



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C. A.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL “TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE GUATEMALA, C.A., EN LO SUCESIVO EL “TSE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL “TSE”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Del “TRIBUNAL”:

I.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.

I.2. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 172, fracciones I, II y VIII, 186, segundo párrafo y 191, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien también preside la Comisión de Administración, es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

I.3. En los términos del artículo 166, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

I.4. De conformidad con el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, los servidores públicos del “TRIBUNAL” deben observar en su actuar los principios de Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, principios que deben permear en todas las actividades en las que forme parte la institución.



I.5. Su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México es **TEP961122B8A**.

II. Del “TSE”:

II.1. De conformidad con el artículo 121 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, *“El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta Ley”*.

II.2. Conforme la literal d), artículo 142 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Presidente del Tribunal Supremo Electoral deberá *“... Ejercer la representación legal del Tribunal, la cual podrá delegar con aprobación del pleno, para asuntos específicos en otro de los magistrados propietarios. Asimismo, podrá delegar la representación legal a mandatarios judiciales para gestionar asuntos administrativos y judiciales.”*

II.3. El “TSE” como máximo órgano electoral tiene dentro de sus objetivos, orientar, fomentar e incrementar la participación ciudadana en el voto responsable y consciente; que fortalezca la evolución y el desarrollo del sistema democrático, el respeto pleno y garantía de la voluntad popular en los procesos electorales, transparentes e incluyentes manteniendo la confianza ciudadana en la justicia electoral.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieren afectar su validez.

III.2. Con base en lo anterior, “LAS PARTES” han convenido suscribir este Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

1.1. El objeto del presente Convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos de colaboración entre el “TRIBUNAL” y el “TSE”, para coordinar sus actividades comunes e intercambio para fortalecer sus relaciones y llevar a cabo todos aquellos programas y actividades de interés recíproco en materia de justicia, derecho electoral y relaciones internacionales, y con ello, profundizar su conocimiento y difusión de la justicia, así como fortalecer la democracia y la promoción y defensa de los derechos humanos.

SEGUNDA. - RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN.

2.1. “LAS PARTES” considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en las áreas de interés común descritas en la cláusula 1.1, por medio de convenios específicos, acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas.

2.2. Una vez que haya sido decidido por “LAS PARTES” cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y, en su caso, los fondos respectivos, de conformidad con la normativa interna que rija a cada una de ellas, “LAS PARTES” celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento, convenio específico o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada memorando de entendimiento, acuerdo suplementario, convenio específico o intercambios de cartas deberá estar firmado por los representantes de “LAS PARTES”, y deberá especificar los siguientes aspectos:

- a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b) Definición de los objetivos que persiguen;
- c) Dependencias, áreas o departamentos de cada una de “LAS PARTES” que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e) En su caso, presupuesto y recursos humanos y materiales que requerirá el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de las aportaciones y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran, derivado del programa, proyecto y/o actividad;

- f) Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad;
- g) Una disposición que reconozca a este Convenio como marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad; y
- h) Cualquier otro aspecto general que estimen **“LAS PARTES”** para la ejecución del programa, proyecto o actividad.

TERCERA. - ACTIVIDADES.

3.1. “LAS PARTES” considerarán desarrollar dentro del marco del presente Convenio las actividades siguientes:

- a) Coordinar esfuerzos para profundizar en el conocimiento y la difusión de la justicia electoral y mecanismos de transparencia y justicia abierta, por medio de congresos, seminarios y talleres, así como pasantías y visitas profesionales en el **“TRIBUNAL”** y en el **“TSE”**, de conformidad con las normas y procedimientos de cada institución, y el diseño de proyectos y programas con este fin. Asimismo, fomentar el intercambio de jurisprudencia, publicaciones y material jurídico;
- b) Promover reuniones para intercambiar información y experiencias en materia organizacional, intercambio bibliotecario documental, de capacitación e investigación;
- c) Promover foros y eventos nacionales e internacionales con el fin de enriquecer y difundir la cultura democrática, sus valores y enfoques comparados;
- d) Cualquier actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de las funcionarias y los funcionarios de **“LAS PARTES”** que sea acordada por las mismas dentro del marco de este Convenio y los instrumentos que se suscriban al amparo del mismo.

CUARTA. - ASISTENCIA A REUNIONES.

4.1. “LAS PARTES” podrán invitar a sus representantes a sus reuniones públicas, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés, y

- a) Colaborar, cuando así lo soliciten **“LAS PARTES”**, en temas relativos a capacitación (en las áreas materia de este Convenio), de conformidad con los programas aprobados y conforme a los recursos financieros disponibles.

QUINTA. - FINANCIAMIENTO.

5.1. Este Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero y, en su caso, los compromisos descritos en las cláusulas 3.1 y 4.1 podrán realizarse de conformidad con los recursos financieros disponibles.

SEXTA. - IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES.

6.1. “**LAS PARTES**” podrán presentar a la otra por escrito, cuando sea necesario, un documento que contenga alguna propuesta de actividades consignadas en la cláusula **TERCERA** de este Convenio.

SÉPTIMA. - COMISIÓN TÉCNICA.

7.1 Para el adecuado desarrollo de las actividades a las que se refiere el presente Convenio, “**LAS PARTES**” constituyen una Comisión Técnica que estará formada por la persona Titular de la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales, o quien el Presidente del “**TRIBUNAL**” designe, en calidad de representante del “**TRIBUNAL**”, y por el “**TSE**” la Jefatura del Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa o quien el Pleno de Magistrados del “**TSE**” designe, en calidad de representante del “**TSE**”. Las atribuciones principales serán:

- a) Determinar las actuaciones a llevar a cabo en las actividades de colaboración previstas en este Convenio.
- b) Dar seguimiento a las actividades y evaluar sus resultados.
- c) Proponer la firma de los convenios específicos que sean necesarios entre el “**TRIBUNAL**” y el “**TSE**”.

OCTAVA. - EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

8.1 En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre “**LAS PARTES**” el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo el “**TRIBUNAL**” o el “**TSE**”, en ejercicio de su competencia.

NOVENA. - NOTIFICACIONES.

9.1. En concordancia con las personas que conforman la Comisión Técnica previstas en la cláusula **SÉPTIMA** de este Convenio, las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la Jefatura del Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa o a quien el Pleno de Magistrados del “**TSE**” designe, en calidad de representante del “**TSE**”, a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Tribunal Supremo Electoral
Jefatura de Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa
6ª. Avenida 0-32 zona 2
Ciudad de Guatemala, Guatemala
Teléfonos: (502) 2413-0303 y 2232-0382





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C. A.

Correos electrónicos: tsecooperacion@tse.org.gt

9.2. Para el caso del “TRIBUNAL” será la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales o a quien el Presidente del “TRIBUNAL” designe. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Alberto Guevara Castro
Director General de Relaciones Institucionales Internacionales
Carlota Armero número 5000
Colonia C.T.M. Culhuacán, Alcaldía Coyoacán
C.P. 04480
Ciudad de México, México
Teléfonos: + 5255 57 22 40 00 ext. 4133 y 4055
Correo electrónico: internacionales@te.gob.mx

9.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo postal, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en las cláusulas 9.1 y 9.2 de este Convenio. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica institucional de cada una de “LAS PARTES” a la dirección electrónica institucional de la otra.

9.4. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá cambiar la dependencia, el coordinador designado, dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

9.5. Mientras “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos y notificaciones que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA. - RELACIÓN NO LABORAL.

10.1. “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirán su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes.



en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

10.2. En caso de intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

11.1. El “**TRIBUNAL**” deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todas las actividades derivadas del presente instrumento que impliquen alguna erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES O ADENDAS.

12.1. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales (días calendario) de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.

13.1. La vigencia del presente Convenio será a partir de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

14.1. Cualquiera de “**LAS PARTES**” puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales (días calendario), previendo que éste no afecte las actividades que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Las actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C. A.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

15.1. “**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de las actividades para establecer las bases de su terminación.

15.2. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate.

15.3. Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden “**LAS PARTES**” por escrito.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

16.1. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio. Cualquier cesión de derechos realizada por “**LAS PARTES**” en contravención de lo previsto en el presente numeral no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

17.1. La información de “**LAS PARTES**” que figuran en el presente Convenio, o de las personas o entidades vinculadas a éstas, que la otra parte llegue a conocer en virtud de éste serán de carácter confidencial; por tanto, “**LAS PARTES**” se comprometen a que ni ellas, ni sus empleados y/o colaboradores revelarán, difundirán, comentarán, evaluarán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este Convenio; ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la parte interesada. La información que cualquiera de las partes llegue a conocer de la otra en virtud de este Convenio se utilizará exclusivamente para los fines del mismo.

Dicha información no será divulgada a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte, aún con posterioridad a la terminación del presente instrumento.



DÉCIMA OCTAVA. - USO DE EMBLEMAS.

18.1. “LAS PARTES” convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación.

DÉCIMA NOVENA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

19.1. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

20.1. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” la resolverán voluntariamente y de común acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de conformidad en la Ciudad de **México**, **México** el **03 de agosto de 2022** y en la **Ciudad de Guatemala, Guatemala** el **03 de agosto de 2022**.

EL “TRIBUNAL”



REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

EL “TSE”



RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE
GUATEMALA, C.A.

